

Fechas relevantes en materia de Precios de Transferencia para el ejercicio fiscal 2018

NEW! EY Tax News: Edición México

EY Tax News: Edición México es un servicio gratuito y personalizado de suscripción por correo electrónico que le permite recibir alertas y boletines de noticias de EY Mexico en todas las áreas de impuestos. Acceda al registro [aquí](#).

También está disponible nuestra biblioteca de alertas fiscales de EY México [aquí](#).

Derivado de los requerimientos establecidos en la legislación mexicana y las reglas de información y presentación para el ejercicio fiscal (EF) 2018, las fechas de presentación de los principales requerimientos en materia de precios de transferencia son los siguientes:

I. Declaración Informativa sobre Situación Fiscal¹

El Artículo 32H del CFF, vigente durante el EF2018, establece la obligación de los contribuyentes a presentar la presente DISIF bajo las siguientes disposiciones:

- I. Quienes tributen en términos del Título II de la Ley del Impuesto sobre la Renta, que en el último ejercicio fiscal inmediato anterior declarado, hayan consignado en sus declaraciones normales ingresos acumulables para efectos del impuesto sobre la renta iguales o superiores a un monto equivalente a \$791,501,760.00, así como aquellos que al cierre del ejercicio fiscal inmediato anterior tengan acciones colocadas entre el gran público inversionista, en bolsa de valores y que no se encuentren en cualquier otro supuesto señalado en este artículo.*
- II. Las sociedades mercantiles que pertenezcan al régimen fiscal opcional para grupos de sociedades en los términos del Capítulo VI, Título II de la Ley del Impuesto sobre la Renta.*
- III. Las entidades paraestatales de la administración pública federal.*
- IV. Las personas morales residentes en el extranjero que tengan establecimiento permanente en el país, únicamente por las actividades que desarrollen en dichos establecimientos.*
- V. Cualquier persona moral residente en México, respecto a las operaciones llevadas a cabo con residentes en el extranjero.*

¹ Artículo 32-H del CFF.

En el caso, de la fracción V arriba mencionada, los contribuyentes que estén obligados a presentar la DISIF por haberse ubicado únicamente en el supuesto que refiere dicha fracción, podrán optar por no presentarla cuando el importe total de operaciones llevadas a cabo con residentes en el extranjero en el ejercicio fiscal sea inferior a \$100´000,000.00 (Cien millones de pesos 00/100 M.N.)².

Los contribuyentes obligados a presentar la DISIF deberán hacerlo en conjunto con la Declaración Anual del ejercicio.

En caso de que los contribuyentes deban presentar declaraciones complementarias ya sea de la información o de la declaración citadas en el párrafo anterior, deberán hacerlo por ambas obligaciones, cumpliendo con el requisito de que la presentación se lleve a cabo el mismo día³.

A partir del EF2017, la presentación de la DISIF y Anexo 9 de la DIM, deben presentarse a más tardar el 31 de marzo del año subsecuente al cierre del ejercicio fiscal.⁴

Las sanciones relacionadas con no cumplimiento o cumplimiento parcial relacionado con las transacciones intercompañía oscilan entre \$77,230 a \$154,460⁵ MXN.

II. Dictamen Fiscal⁶

A partir de ejercicio fiscal 2014, las empresas mexicanas que cumplan con cualquiera de los siguientes criterios, tienen la opción de presentar, a más tardar el 15 de julio del año siguiente del cierre del ejercicio fiscal de que se trate, un Dictamen Fiscal preparado por un auditor externo:

- ▶ Ingresos acumulables del ejercicio anterior de al menos \$122.8 millones de MXN
- ▶ Activos totales de al menos \$97,023,720 de MXN
- ▶ 300 empleados o más
- ▶ Cuando la compañía es controlada por otra empresa (mexicana o extranjera) que cumpla con los criterios anteriores

Los contribuyentes que ejerzan la opción de presentar el Dictamen Fiscal, tendrán por cumplida la obligación de presentar la DISIF.

Es importante mencionar que la obligación para los contribuyentes que eligen preparar el Dictamen Fiscal permanece sin cambios; esto significa que la fecha de vencimiento para el envío de esta obligación es, a más tardar, el 15 julio del año subsecuente al año fiscal en cuestión.

III. Declaración Informativa Múltiple (DIM) - Anexo 9

De acuerdo a la RMF 3.9.3 para 2018, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 22 de diciembre de 2017, se establece que para efectos del Artículo 76 fracción X de la LISR, los contribuyentes que celebraron operaciones con partes relacionadas residentes en el extranjero y el Artículo 32-H del Código Fiscal de la Federación (CFF) deberán presentar el Anexo 9 de la DIM a más tardar el 31 de marzo de 2019.

Es importante señalar que la regla 3.9.3 de la RMF todavía establece que los contribuyentes que presenten Dictamen Fiscal, podrán presentar el Anexo 9 de la DIM a más tardar julio, junto con la presentación de dicho dictamen.

² Regla 2.19.4 RMF 2018.

³ Regla 2.19.6 RMF 2018.

⁴ Sexta resolución de modificaciones a la regla 2.20.6 de la RMF 2017.

⁵ Artículo-82 fracción XVII del CFF.

⁶ Artículo 32-A del CFF y regla 2.13.2 de la RMF 2018.

IV. Declaraciones Informativas BEPS

El Artículo 76-A de la LISR establece la obligación de presentar declaraciones informativas anuales en materia de precios de transferencia para los contribuyentes señalados en el Artículo 32-H fracciones I, II, III y IV del CFF. Las tres declaraciones a presentar a partir del ejercicio fiscal 2016 son las siguientes:

- 1) Declaración Informativa Maestra del Grupo Multinacional (Master File) :
- 2) Declaración Informativa Local de Partes Relacionadas (Local File)

Las declaraciones maestra y local son aplicables únicamente si el contribuyente cumple con una de las disposiciones establecidas en el Artículo 32-H, secciones I, II, III y IV del CFF y llevan cabo transacciones con partes relacionadas (dichas disposiciones se mencionan previamente en la sección de I. DISIF).

La fecha límite para cumplir con la presentación de la declaración informativa local y de la declaración informativa maestra es el 31 de diciembre del año siguiente del año fiscal en cuestión. Es importante resaltar que la fecha de presentación es independiente a si se presenta DISIF o SIPRED.

- 3) Declaración Informativa País por País (Country-by-Country Report).

Esta declaración anual informativa solo es aplicable para personas morales controladoras multinacionales residentes en México con ganancias consolidadas de \$12,000 millones de pesos o bien si la entidad es asignada por el Grupo Multinacional como responsable de presentar el informe.

Es de suma importancia resaltar que en caso de no presentar a la autoridad la información solicitada en las declaraciones anteriormente mencionadas, las sanciones correspondientes son las siguientes:

- 1) Multa de \$154,800 a \$220,400 MXN en caso de no proporcionar la información a la que se refieren los artículos 31-A CFF y 76-A de la LISR, o proporcionarla incompleta, con errores, inconsistencias o en forma distinta a lo señalado en las disposiciones fiscales.⁷
- 2) No estar en posibilidad de contratar adquisiciones, arrendamientos, servicios u obra pública con la Administración Pública Federal⁸.
- 3) Cancelación de certificados de sellos digitales.
- 4) Suspensión del padrón de importadores⁹.

V. Acuerdos Anticipados de Precios Bilaterales (BAPA)

Finalmente, en cuanto a los procedimientos bilaterales de Acuerdos Anticipados de Precios (APA) el fisco de Estados Unidos (IRS), publicó en la sección 3.03 del Apéndice del Procedimiento de Ingresos 2015-41 el listado de las cuotas de APA aplicables durante 2018 como sigue:

	Ingresos por el procedimiento 2015-41	Por solicitudes de APA después del 30 de junio de 2018	Por solicitudes de APA después del 31 de diciembre de 2018
APA nuevos	US \$60,000	US \$86,750	US \$113,500
Renovación de APA	US \$35,000	US \$48,500	US \$62,000
Casos pequeños de APA	US \$30,000	US \$42,000	US \$54,000
Modificación de APA	US \$12,500	US \$17,750	US \$23,000

⁷ Artículo 81 fracción XL CFF y 82 fracción XXXVII del CFF

⁸ Artículo 32-D fracción IV del CFF

⁹ Artículo 59 Ley Aduanera, Reglas General Comercio Exterior 1.3.3.

VI. Resumen fechas relevantes en materia de precios de transferencia para el ejercicio fiscal 2018

Obligación	Fecha de presentación	Fundamento Legal
Declaración Informativa Sobre Situación Fiscal (DISIF)	31 de marzo de 2019	Artículo 32-H CFF, primer párrafo
Dictamen Fiscal	15 de julio de 2019	Artículo 32-A del CFF, tercer párrafo
Declaración Informativa Múltiple (Operaciones con partes relacionadas en el extranjero)	31 de marzo de 2019	Artículo 76, fracción X de la LISR
	30 de junio de 2019	
Declaraciones Informativas BEPS:	31 de diciembre de 2019	Artículo 76-A de la LISR, primer párrafo
Declaración Informativa Maestra del Grupo Multinacional (<i>Master file</i>)		
Declaración Informativa Local de Partes Relacionadas (<i>Local file</i>)		
Declaración Informativa País por País (<i>Country-by-Country Report</i>)		
Acuerdo Anticipados de Precios Bilaterales (BAPA)	Primera: 30 de junio de 2018	Sección 3.03 del Apéndice del Procedimiento de Ingresos 2015-41
	Segunda: a partir del 31 de diciembre de 2018	

Para mayor información sobre este comunicado, por favor contactar a los siguientes profesionales:

Enrique González
enrique.cruz@ey.com

Alma Gutiérrez
alma.gutierrez@mx.ey.com

Alberto Peña
alberto.penacostales@ey.com

Andrés Olvera
andres.olvera@mx.ey.com

Gabriel Lambarri
gabriel.lambarri@mx.ey.com

Marco Molina
marco.molina@mx.ey.com

Mauricio Fuentes
mauricio.fuentes@mx.ey.com

Mónica Cerda
monica.cerda@mx.ey.com

Olga Ponomareva
Olga.S.Ponomareva@mx.ey.com

Ricardo Barbieri
ricardo.barbieri@mx.ey.com

Ricardo Cruz
ricardo-manuel.cruz@mx.ey.com

Ricardo González
ricardo.gonzalezmtz@mx.ey.com

Violeta Valerio
violeta.valerio@mx.ey.com

EY

Aseguramiento | Asesoría | Fiscal | Transacciones

Acerca de los Servicios Fiscales de EY

Su negocio solo alcanzará su verdadero potencial si lo construye sobre sólidos cimientos y lo acrecienta de manera sostenible. En EY creemos que cumplir con sus obligaciones fiscales de manera responsable y proactiva puede marcar una diferencia fundamental. Por lo tanto, nuestros 45 mil talentosos profesionales de impuestos, en más de 150 países, le ofrecen conocimiento técnico, experiencia en negocios, metodologías congruentes y un firme compromiso de brindar un servicio de calidad, en el lugar del mundo donde se encuentre y sin importar el servicio fiscal que necesite. Así es como EY marca la diferencia.

Para mayor información visite www.ey.com/mx

© 2019 Mancera, S.C. Integrante de EY Global Derechos reservados

EY se refiere a la organización global de firmas miembro conocida como EY Global Limited, en la que cada una de ellas actúa como una entidad legal separada. EY Global Limited no provee servicios a clientes.

Este boletín ha sido preparado cuidadosamente por los profesionales de EY, contiene comentarios de carácter general sobre la aplicación de las normas fiscales, sin que en ningún momento, deba considerarse como asesoría profesional sobre el caso concreto. Por tal motivo, no se recomienda tomar medidas basadas en dicha información sin que exista la debida asesoría profesional previa. Asimismo, aunque procuramos brindarle información veraz y oportuna, no garantizamos que la contenida en este documento sea vigente y correcta al momento que se reciba o consulte, o que continuará siendo válida en el futuro; por lo que EY no se responsabiliza de eventuales errores o inexactitudes que este documento pudiera contener. Derechos reservados en trámite.